JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00760

Asunto: Rechaza demanda

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda verbal con pretensión de Responsabilidad Civil Extracontractual formulada por **Yeison Antonio Portillo Pacheco** en contra de **Paola Alejandra Bran Moreno como propietaria del establecimiento de comercio Mirador el Cielo Restaurante Bar,** toda vez que el domicilio de la parte demandada es el municipio de Frontino, Antioquia, según se indica en el acápite de notificaciones de la demanda y en el Registro Mercantil del Establecimiento de Comercio, por lo cual, es pertinente entonces efectuar un análisis en materia de competencia de cara a la normatividad consagrada en **el Código General del Proceso.**

Debe resaltarse que al momento de fijarse la competencia territorial la parte actora afirma que lo realiza por el domicilio de la demandada, y de conformidad con **el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso,** el cual establece que *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el Juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el Juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o está se desconozca, será competente el Juez del domicilio o de la residencia del demandante".*

En el *sub judice*, la demandante afirma que establece la competencia territorial en el lugar de domicilio del demandado, que de conformidad con su Registro Mercantil corresponde *"Vereda la Herradura Finca el Chiriguaco, Frontino, Antioquia, Colombia"* , circunstancia que ella también reconoce en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo cual, con ocasión al foro general de competencia, concerniente al fuero subjetivo por el lugar de domicilio del demandado que, en el presente caso el conocimiento del asunto corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Frontino.

En consecuencia, en atención al factor territorial, este Despacho avizora su falta de competencia para tramitar el asunto puesto en su consideración, razón por la cual, en la parte resolutiva de la presente providencia, ordenará su remisión al despacho que se considera competente para su conocimiento, esto es, al mencionado ***Juez Promiscuo Municipal de Frontino*****.**

Por todo lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda verbal de la referencia.

Segundo. Ordenar su remisión, a través de la oficina judicial, con destino al ***Juez Promiscuo Municipal de Frontino*****.**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 29 jun 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6712842ceae9715a65d71e63c8f02ec609071883418ab30ec4b29f30b8c55516**
Documento generado en 28/06/2023 02:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica